



Arauca, enero veinticuatro del dos mil veinticuatro

RADICADO:	2023-00178
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA MAGALI AMARILLO LOPEZ
DEMANDADO:	CESAR RAFAEL VIVAS HUELGOS

Se tiene por **NO** contestada la demanda.

Teniendo en cuenta que la notificación de la demanda y auto admisorio se surtió, vía correo electrónico, a la dirección del demandado, cesarvivas1984@hotmail.com el 13 de diciembre del 2023.

El termino de traslado de diez (10) días, comenzó a correr, a partir del 18 de diciembre de 2023 y finalizó el 23 de enero del 2024.

Aclarando que, la vacancia judicial, inicia el 20 de diciembre de 2023 y vence el 10 de enero de 2024, tiempo durante el se suspenden el término del traslado. Sin embargo el demandado, el señor, **CESAR RAFAEL VIVAS HUELGOS**, guardó silencio.

Se le requiere a la demandante, señora **MARIA MAGALI AMARILLO LOPEZ**, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso final del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es:

" (...)La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, (...)

el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)"

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija **EL 3 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 09:00 AM** audiencia que se llevará a cabo en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibidem y se realizará de manera **PRESENCIAL**.

Dentro de la audiencia se recibirán los interrogatorios de parte,



Advertir a las partes, que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, el incumplimiento a la presente le acarreará una sanción equivalente en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de la demanda con lo fundamentado, a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

I.

II. DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES:

Tener como prueba documental las que obran en el folio 9 al 20 del expediente.

2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de la señora: **MARTHA ELVIRA OSORIO CAROPRESE.**

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor **CESAR RAFAEL VIVAS HUELGOS.**



III. DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora: **MARIA MAGALI AMARILLO LOPEZ**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ**

Nathalia